

RESOLUCIÓN N°⁴⁸⁵.....

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS DE PERMANENCIA EN EL PAÍS, PARA LA PARTIDA CONSISTENTE EN 2.000 TONELADAS DE GRANOS DE SOJA, ORIGEN Y PROCEDENCIA BRASIL, CON PUNTO DE DESTINO FINAL ARGENTINA, PERTENECIENTE A LA FIRMA SG TRANSPORTES S.A.”.

-1-

Asunción, 09 de junio del 2025.

VISTO:

La nota de fecha 27 de marzo del 2025, presentada por la firma Candado Representaciones S.A.; el Memorando DCV N° 033/25 de fecha 31 de marzo del 2025, del Departamento de Cuarentena Vegetal; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 631/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por nota de fecha 27 de marzo del 2025, el Despacho Aduanero Candado Representaciones S.A., en carácter de apoderado y representante de la firma SG TRANSPORTES S.A., solicita un plazo de 60 días de la autorización de envíos en tránsito, para un lote de 2000 toneladas de granos de soja brasileña, punto de Ingreso, Pedro Juan Caballero, Egreso Puerto Baden – Concepción, lugar donde será almacenada la partida, para luego proseguir con el tránsito aduanero internacional con destino final Argentina.

Que, en la presentación realizada, se manifiesta que el ingreso de la partida, será de manera fraccionada por la metodología multimodal (Terrestre/Fluvial), lo que requiere la movilización de camiones con la carga para su almacenamiento en el Puerto de Concepción, para luego proseguir con el tránsito al exterior en barcazas.

Que, además manifiesta los problemas de navegabilidad del río y otros casos que se puedan presentar durante la operación de traslado de la partida en tal cantidad, que son factores que imposibilita el cumplimiento del plazo establecido en la Resolución SENAVE N° 860/10, razón por la cual, solicita excepcionalmente la presente autorización.

Que, la Resolución SENAVE N° 860/10 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”; de fecha 22 de diciembre del 2010, establece las medidas fitosanitarias a ser aplicadas en la movilización en el país de envíos de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción de plagas y/o su dispersión, disponiendo lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yaguareté, Edif. Multi Empresa - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 485-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS DE PERMANENCIA EN EL PAÍS, PARA LA PARTIDA CONSISTENTE EN 2.000 TONELADAS DE GRANOS DE SOJA, ORIGEN Y PROCEDENCIA BRASIL, CON PUNTO DE DESTINO FINAL ARGENTINA, PERTENECIENTE A LA FIRMA SG TRANSPORTES S.A.”.

-2-

Artículo 7°.- *“ESTABLECER, que el plazo máximo de permanencia de los envíos en tránsito dentro del territorio nacional será de diez (10) días, en concordancia con lo establecido en la normativa de la Dirección Nacional de Aduanas”.*

Artículo 8°.- *“ESTABLECER, que la Dirección General de Operaciones a través de sus áreas competentes, es responsable de hacer cumplir las medidas y condiciones a las cuales estarán sujetos los artículos reglamentados en tránsito”; actualmente la denominación es Dirección General Técnica.*

Artículo 12.- *“ESTABLECER, que según lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Protección Vegetal autorizará los envíos en tránsito de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”.*

Que, en virtud a la normativa vigente, el plazo máximo de permanencia de los envíos en tránsito dentro del territorio nacional con fines comercial internacional es de diez (10) días, plazo que, según manifestaciones emitidas por la empresa, a través de su apoderado y representante, no podrá ser cumplido, debido a la metodología de traslado de la partida y los problemas de navegabilidad del río.

Que, la Dirección General Técnica, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Protección Vegetal, por Memorando DCV N° 033/25 de fecha 31 de marzo del 2025, expide su parecer técnico, remitiendo el proyecto de resolución, solicitando la valoración jurídica del caso.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE - SYTIN
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ⁴⁸⁵.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS DE PERMANENCIA EN EL PAÍS, PARA LA PARTIDA CONSISTENTE EN 2.000 TONELADAS DE GRANOS DE SOJA, ORIGEN Y PROCEDENCIA BRASIL, CON PUNTO DE DESTINO FINAL ARGENTINA, PERTENECIENTE A LA FIRMA SG TRANSPORTES S.A.”.

-3-

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 753/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 631/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresando que, la Máxima Autoridad Institucional, en virtud a las atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, está facultada a establecer cualquier excepción, debiendo formalizarse mediante una resolución debidamente fundamentada; por lo tanto, en caso de considerarlo pertinente, podrá emitir la resolución que autorice excepcionalmente el plazo de permanencia en el país de hasta 60 días, según los delineamientos realizados por la Dirección General Técnica, a través de su área competente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER excepcionalmente, el plazo de hasta sesenta (60) días de permanencia en el país, para la partida consistente en dos mil (2.000) toneladas de granos de soja, origen y procedencia Brasil, con destino final Argentina, perteneciente a la firma SG TRANSPORTES S.A.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la firma SG TRANSPORTES S.A., deberá adoptar todas las medidas de seguridad sanitaria establecidas por las normativas vigentes, para garantizar el adecuado control fitosanitario del cargamento durante el plazo excepcional concedido en la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución y adopte las acciones necesarias en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- ESTABLECER que de configurarse algún incumplimiento o trasgresión a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, la firma SG TRANSPORTES S.A. y en forma subsidiaria el Despacho Aduanero Representaciones S.A., serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y demás leyes de competencia del SENAVE.

RESOLUCIÓN N° 485-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL PLAZO DE HASTA SESENTA (60) DÍAS DE PERMANENCIA EN EL PAÍS, PARA LA PARTIDA CONSISTENTE EN 2.000 TONELADAS DE GRANOS DE SOJA, ORIGEN Y PROCEDENCIA BRASIL, CON PUNTO DE DESTINO FINAL ARGENTINA, PERTENECIENTE A LA FIRMA SG TRANSPORTES S.A.”.

-4-

Artículo 5°.- ESTABLECER que la aplicación de la presente disposición es en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 860/10 *“Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”*.

Artículo 6°.- DISPONER que la vigencia de la presente resolución, es por el plazo y a favor exclusivamente de la empresa individualizado en su artículo 1°.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL